



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20800

21/11/2017

57099

AUTOR/A: GONZÁLEZ VERACRUZ, María (GS); SAURA GARCÍA, Pedro (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Azud de la Contraparada es una infraestructura hidráulica que permite el ejercicio de dos aprovechamientos de aguas superficiales inscritos en el Registro de Aguas (el nº 7343, Sección A, Tomo 7, Hoja 1.356, cuyo titular es la Comunidad General de Regantes de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia; y el nº 6.781, Sección A, Tomo 6, Hoja 1.145, cuyo titular es la Comunidad de Regantes Acequia de Churra La Nueva).

Su finalidad exclusiva es la derivación de caudales del río Segura a las acequias de Aljufía, Barreras y Churra La Nueva, sin perjuicio de que la obra se ubique sobre un cauce de dominio público hidráulico.

Se trata de una obra hidráulica privada conforme al artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por no reunir ninguno de los requisitos para ser considerada obra pública. Y, más concretamente, por no ser obra hidráulica de Interés General conforme al artículo 46 en relación con el 124, ambos del citado texto refundido, ni tampoco ser de la competencia de los Organismos de Cuenca las obras hidráulicas que no hayan sido realizadas con cargo a sus fondos propios, como sucede en este caso.

Cabe destacar que, conforme al artículo 19 del Reglamento para la Comunidad General de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, los heredamientos que la integran deben contribuir a los gastos de la Comunidad General, entre los que se incluyen los derivados de las obras a realizar en la Contraparada, como literalmente se indica en dicho artículo.

De este modo, se informa que, con fecha 20 de julio de 2017, se requirió a los referidos titulares del azud que procediesen a su reparación de forma inmediata.

Madrid, 12 de febrero de 2018